



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 18 de diciembre de 1996

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 402 de 1996

Resolución No. 560 de 1996

Resolución No. 561 de 1996

Resolución No. 562 de 1996

Resolución No. 563 de 1996

Resolución No. 564 de 1996

Resolución No. 565 de 1996

Ministerio del Interior

Resolución No.7

Resolución No.8

Ministerio del Transporte

Resolución No. 186-96

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1996 AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 46 — Precio \$ 0.10

Página 725

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 402 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa FERRIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía venezolana MAMUSA, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa FERRIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía venezolana MAMUSA para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

- Empaquetadura de fibras textiles, torcidas o trenzadas.
- Empaquetaduras de amianto, torcidas o trenzadas.
- Tejido de amianto.
- Cartón de amianto comprimido.
- Goma en plancha para juntas.
- Papel de fibra vegetal para juntas.
- Empaquetaduras de teflón torcido o trenzado.
- Planchas de teflón para juntas.
- Materiales varios para juntas (de amianto).
- Materiales varios para juntas (pegamentos).
- Materiales varios para juntas (de goma).
- Materiales varios para juntas (de teflón).
- Juntas de goma.
- Juntas de amianto y otros materiales, combinado con metales y otros materiales.

SEGUNDO: La Empresa FERRIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 560 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del

Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña **COMERCIAL BARCELONA, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña **COMERCIAL BARCELONA, S.A.** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía **COMERCIAL BARCELONA, S.A.** en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Artículos electrodomésticos y sus repuestos.
- Confecciones.
- Artículos de canastilla.
- Calzado.
- Artículos de higiene y desinfección de uso doméstico.
- Juguetería.
- Ferretería.
- Joyería y bisutería.
- Alimentos.
- Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- Cigarrillos.
- Artículos de piel.
- Muebles para el hogar.
- Adornos en general.
- Artículos de lencería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 561 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña **ACAMEX SHIPPING CORPORATION, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña ACAMEX SHIPPING CORPORATION, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ACAMEX SHIPPING CORPORATION, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Máquinas herramientas, piezas de repuesto partes y accesorios para los mismos.
 - Vehículos automotores, piezas de repuesto, partes y accesorios de vehículos.
 - Equipos, herramientas, medios auxiliares y materiales para la construcción y de movimiento de tierra. Piezas de repuesto, partes y accesorios para los mismos.
 - Plantas eléctricas, piezas de repuesto, partes y accesorios de los mismos.
 - Pinturas y diluentes.
 - Embarcaciones deportivas, partes, piezas y accesorios de las mismas.
 - Equipamiento para hoteles, consistente en partes, piezas y accesorios de sistemas de energía solar, equipos para tintorerías y lavanderías con sus productos químicos.
- TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
 - Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
 - Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 562 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana AIR TECNIA, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana AIR TECNIA, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AIR TECNIA, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Equipos de aire acondicionado.
- Aislamientos térmicos.
- Rejillas y difusores de aire.
- Sistemas de control automático.
- Detección de humos.
- Control de acceso.

- Tuberías y conexiones de acero.
- Tuberías y conexiones de cobre.
- Tuberías y conexiones de PVC.
- Válvulas (compuesta, globo, check, macho, bola).
- Pizarras eléctricas.
- Materiales y equipos eléctricos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 563 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense IRVING WEISDORF & CO., LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense IRVING WEISDORF & CO., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía IRVING WEISDORF & CO., LTD. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes: tarjetas, souvenirs (llaveros, imanes, pines, bolígrafos, fosforeras, juegos de cartas, doyles, cámaras fotográficas desechables), confecciones para la industria del souvenirs, souvenirs impresos, publicaciones para el turismo (guías turísticas, diccionarios turísticos, libros de frases idiomáticas), materiales para la industria de impresión (tintas, papel, química para procesos fotográficos y de fotomecánica), materiales fotográficos para la industria gráfica (rollos fotográficos, películas para realizar trabajo de fotomecánica, papel fotográfico).

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, conta-

dos a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Canadá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 564 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española COMPAIR HOLMAN IBERICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española COMPAIR HOLMAN IBERICA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMPAIR HOLMAN IBERICA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—División de compresores industriales:

Compresores industriales en general y de refrigeración; grupos electrógenos; estaciones de aire comprimido y gases completas; equipos de secado, filtrado y de regulación; equipamiento industrial, valvulería y equipos de medida; automatismos de control y mando.

—División de bombeo:

Bombas para líquidos viscosos y no viscosos; bombas de aire o vacío; equipos de bombeo en general y especiales; bombas de pistón y dosificadoras; trituradores; estaciones de bombeo completas; equipamiento industrial, valvulería, equipos de medida; automatismo de control y mando.

—División de construcción:

Compresores portátiles, martillos y equipos neumáticos de perforación, rompedores y de fondo; martillos demolidores hidráulicos; cizallas hidráulicas; compactadores, pisones, bandejas, vibradores; equipos de seguridad personal; equipamiento para construcción y obras públicas (miniexcavadoras, cargadoras); material fungible o gastable para minas, canteras, construcción, sondeos, muestreos y estudios geológicos (adaptadores, barreras, brocas, bocas, picas, palas).

—División de perforación y captación de agua:

Equipos de perforación y captación de agua y de sondeos; espumantes y varillaje de perforación; bombas dosificadoras de espumante; engrasadores de línea; aditivos y fungibles de perforación; grupos de soldadura y alumbrado; equipos para obras hidráulicas y tratamiento para aguas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial:

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 565 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía argentina J. L. COMERCIAL MADERERA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía argentina J.L. COMERCIAL MADERERA, S.A. en el Re-

gistro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía J. L. COMERCIAL MADERERA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

—Alimentos frescos, congelados, enlatados y en conservas.

—Aceites y grasas.

—Granos, cereales, harinas, confituras.

—Cigarrillos.

—Bebidas, licores y jugos.

—Productos de aseo, limpieza y químicos para el hogar.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

INTERIOR

RESOLUCION No. 7

QUE REGULA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LOS PUERTOS CIVILES DE LA REPUBLICA DE CUBA

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Interior dirigir y controlar la aplicación de la política estatal en materia de seguridad y protección física.

POR CUANTO: La Dirección de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior tiene a su cargo vigilar, proteger y defender las fronteras, controlar el régimen de paso y de estancias en las aguas jurisdiccionales y los puertos del país, de ahí la necesidad de establecer un adecuado sistema de seguridad y protección para el acceso y permanencia a las instalaciones portuarias y los buques surtos en dichos puertos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado, con fecha 28 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, autoriza a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las regulaciones sobre el acceso y permanencia a los puertos civiles de la República de Cuba, establecidas mediante la Resolución No. 20, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministro del Interior, a fin de disponer, las medidas de seguridad y protección que se requieran para garantizar la inviolabilidad de las fronteras en las instalaciones portuarias.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El acceso a las instalaciones y a los buques nacionales y extranjeros surtos en los puertos civiles de la República de Cuba sólo se autorizará a las personas interesadas, previa presentación al órgano de protección física del muelle, a la guardia de portalón del buque y al guardaescala de las Tropas Guardafronteras, si existiere, del pase expedido al efecto o documento idóneo, conforme a lo resuelto por la presente, salvo que por razones de seguridad se determine lo contrario.

SEGUNDO: Los pases mediante los cuales se podrá tener acceso a las instalaciones y buques surtos en los puertos civiles de la República de Cuba, serán los siguientes:

- a) **Pase Permanente Nacional a Puertos:** Dará acceso a los buques surtos en los puertos civiles del país. Se solicitará al Departamento Nacional de Puerto

y Capitanía de la Dirección de Tropas Guardafronteras por los organismos, órganos o entidades nacionales interesadas en dotar a los funcionarios que excepcionalmente lo requieran para el desempeño de sus funciones.

- b) **Pase Permanente a Bordo:** Posibilitará a quien se le expida, el acceso a los buques surtos en el puerto interesado. Se solicitará a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción por las entidades que requieran proveer a los funcionarios que en el cumplimiento de sus deberes concurren habitualmente en el ejercicio de sus funciones.

- c) **Pase Eventual a Bordo:** Posibilitará a quien se le expida, el acceso al buque surto en el puerto interesado. Se solicitará a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción por las entidades que en determinado momento o circunstancias requieran que un funcionario concorra en el ejercicio de sus funciones, o cuando otras personas lo demanden por motivos legítimos que así lo avalen. Se extenderá por un término de hasta 72 horas.

- ch) **Credencial de Autoridad Pública Portuaria:** Posibilitará a los funcionarios de las autoridades públicas portuarias el acceso a los buques e instalaciones de la rada en el ejercicio de sus funciones durante el turno de trabajo, y se solicitará a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción.

Los pases que se establecen en el presente apartado serán personales e intransferibles y deberán portarse de forma visible.

Los pases que expidan los organismos, órganos y entidades serán diferentes a los que se establecen en la presente.

El Pase Eventual a Bordo al igual que la Credencial de Autoridad Pública Portuaria, se exceptúan del requisito de la foto y por su carácter impersonal no contemplarán dato alguno de su portador.

TERCERO: Las personas que sin requisito del pase tendrán acceso a los buques surtos en puerto, además de los mencionados en el apartado Segundo, mediante los documentos idóneos y en las circunstancias que por el presente se señalan, serán las siguientes:

- a) Los embajadores, Jefes de Misiones y los cónsules, previa presentación al órgano de protección del puerto o terminal portuaria, de la credencial que lo acredita como tal, expedida por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre y cuando el buque a visitar enarbole el pabellón del país que representan en la República de Cuba. En caso de interesar el acceso a un buque de otro Estado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Apartado Cuarto de la presente.
- b) Los tripulantes, mediante el Pasaporte del Marino, Carné de Mar o Carné de Pesca Profesional, siempre y cuando se relacionen en la lista o rol de tripulantes de la nave, debidamente legalizada por la autoridad portuaria correspondiente, y que obré en poder del órgano de protección de la terminal portuaria por la que accederán al buque.
- c) Los estibadores y demás miembros de las brigadas de mantenimiento portuario, provistos de la creden-

cial que extienda la administración o entidad empleadora, siempre y cuando se relacionen en el listado entregado al órgano de protección de la instalación y de la guardia de portalón del buque.

ch) Los pasajeros, mediante su documento de identidad o aquel que en su defecto establezcan las autoridades de Inmigración y Extranjería o de las Tropas Guardafronteras, según listas de pasajeros.

CUARTO: Los embajadores, cónsules y jefes de organismos internacionales acreditados, podrán solicitar a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior los pases que requiera el personal de su misión, que se establece en los incisos a, b y c del Apartado Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: Las representaciones comerciales extranjeras, las empresas mixtas y otras formas de asociación económica, previa acreditación de su inscripción en el registro correspondiente de la Cámara de Comercio, podrán solicitar los pases que se establecen en los incisos a, b y c del Apartado Segundo de la presente a las autoridades que en cada caso se especifican, según el tipo de pase interesado.

SEXTO: Las solicitudes de los pases se formularán en cada caso por el máximo dirigente del organismo, órgano o entidad interesada o por los funcionarios que éstos expresamente deleguen previa acreditación ante la instancia de las Tropas Guardafronteras que corresponda expedir el pase en cuestión, y deberán tramitarse mediante escritos que contengan los requisitos siguientes:

- a) Generales del funcionario a cuyo nombre se solicita el pase.
- b) Número de su documento de identidad.
- c) Cargo que desempeña.
- ch) Tipo de pase que se solicita.
- d) Argumentación de la solicitud.
- e) Dos fotos tipo carné.
- f) Cargo y firma del dirigente o funcionario de la entidad que formula la solicitud.

SEPTIMO: Las solicitudes de la credencial de Autoridad Pública Portuaria se presentarán a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción, por el Jefe de cada una de las Autoridades Públicas Portuarias a dicho nivel.

A los efectos de la presente se considerarán como Autoridades Públicas Portuarias, las siguientes:

- ◆ Capitanía del Puerto.
- ◆ Inmigración y Extranjería.
- ◆ Aduana.
- ◆ Seguridad e Inspección Estatal del Transporte Marítimo.
- ◆ Control Sanitario Internacional.
- ◆ Veterinaria de Frontera.
- ◆ Control Fitosanitario.

OCTAVO: La entidad que haya solicitado alguno de los pases a que se refieren los incisos a y b del Apartado Segundo de la presente, procederá a retirar y remitir el mismo a la entidad de las Tropas Guardafronteras que lo emitió, cuando el portador cese en sus funciones, expire el pase extendido o por cualquier otra

razón dejen de existir los fundamentos que avalaron su expedición.

La pérdida o extravío de cualesquiera de los pases y credenciales establecidos por la presente, se comunicará al Departamento Nacional de Puerto y Capitanía y a la Capitanía del Puerto que lo emitió, quienes evaluarán la nueva solicitud de pase, atendiendo a las causas que la originaron, así como se remitirán aquellos extraviados que se encuentren.

NOVENO: Cuando por interés económico, social o político se requiera realizar actividades masivas en el perímetro portuario o a bordo de buques surtos en puertos, en las que por demás concurren personas no provistas con los pases o documentos a que se refiere la presente Resolución, será necesario solicitar la autorización a la Capitanía del Puerto de la jurisdicción con no menos de 72 horas de antelación a la fecha de su realización.

DECIMO: Cuando razones de seguridad lo aconseje, las autoridades de Tropas de Guardafronteras del Ministerio del Interior podrán retirar cualesquiera de los pases expedidos que se establecen en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO: El que suscribe o el Viceministro Primero del Interior podrán prohibir el acceso a las áreas comprendidas dentro del perímetro portuario, cuando por razones de la defensa, la seguridad o el orden interior del Estado así se requiera.

De tales decisiones, los Capitanes de Puertos impondrán a los organismos, órganos y entidades que correspondan.

DECIMOSEGUNDO: Debido a la importancia y complejidad que poseen las instalaciones portuarias, la Dirección de Protección del Ministerio del Interior asesorará y coordinará con las direcciones administrativas, Organos de Seguridad y Protección y Tropas Guardafronteras con el objetivo de establecer los sistemas integrales de acceso y circulación interna a estas instalaciones, armonizándolas con lo que por la presente se establece.

DECIMOTERCERO: Se exceptúan del requisito de los pases que se establecen en el Apartado Segundo de la presente, a los miembros del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, a los miembros del Consejo de Estado, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones políticas, sociales y de masas cubanas, al Fiscal General de la República, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Viceministros y Sustitutos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior.

Igualmente, quedan exceptuados de dicho requisito para tener acceso a los puertos en sus respectivos territorios, los Primeros Secretarios de los Comités Provinciales del Partido Comunista de Cuba, los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y Jefes de Ejércitos y Jefes Provinciales y del Municipio Especial de la Isla de la Juventud del Ministerio del Interior.

DECIMOCUARTO: Las Autoridades de Tropas Guardafronteras mantendrán el control de los pases y credenciales otorgadas y podrán disponer las revisiones que

estimen pertinentes a fin de comprobar su correcto uso y vigencia.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, también podrán disponer las actualizaciones y modificaciones de las medidas de seguridad aplicadas en los pases y credenciales otorgadas.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán, en lo pertinente, al acceso de las personas a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería en los puertos civiles del territorio nacional.

DECIMOSEXTO: El Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería en coordinación con el Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras, establecerá, en un término de 90 días a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución, los procedimientos de accesos a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería en los puertos civiles del territorio nacional.

DECIMOSEPTIMO: Se faculta al Jefe de la Dirección de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la instrumentación y aplicación de lo dispuesto por esta Resolución, la cual comenzará a regir a partir de los noventa días de la fecha de su emisión.

DECIMOCTAVO: Se deroga la Resolución No. 20 del Ministro del Interior del 30 de junio de 1982 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DECIMONOVENO: Remítase copia de la presente a cuantos deban conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en el Ministerio del Interior, ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 1996.

Abelardo Colomé Ibarra
General Cuerpo de Ejército
Ministro del Interior

RESOLUCION No. 8

QUE REGULA EL ACCESO DE PERSONAS A LAS AREAS BAJO LA JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA DE CUBA

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Interior dirigir y controlar la aplicación de la política estatal en materia de Seguridad y Protección Física.

POR CUANTO: La Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior tiene a su cargo la aplicación del control migratorio de fronteras en los Aeropuertos Internacionales de la República de Cuba, a fin de garantizar su inviolabilidad, siendo función de esta Dirección regular el acceso de personas a las áreas bajo su jurisdicción en dichos Aeropuertos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado el 28 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado tercero, numeral 4, autoriza a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del

organismo, y en su caso para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las Regulaciones sobre el acceso y permanencia a las áreas de fronteras de los Aeropuertos Internacionales de la República de Cuba, establecidas mediante la Resolución No. 20 de 30 de junio de 1982 del Ministerio del Interior, a fin de disponer las medidas de seguridad y protección que se requieren para garantizar la inviolabilidad de las fronteras en las instalaciones aeroportuarias.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El acceso a las áreas restringidas de los Aeropuertos Internacionales de la República de Cuba, bajo la jurisdicción de las autoridades de la Dirección de Inmigración y Extranjería, sólo se autorizará previa presentación por la persona interesada del pase expedido al efecto, conforme a lo resuelto por la presente, salvo que por razones de seguridad se determine lo contrario.

SEGUNDO: Los pases que dan acceso a las áreas restringidas en los Aeropuertos Internacionales de la República de Cuba son de uso personal e intransferibles y serán de las clases siguientes:

- a) Pase Permanente Nacional a Aeropuertos: Dará acceso a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería de todos los Aeropuertos Internacionales del territorio nacional y se solicitará a la Dirección de Inmigración y Extranjería a través de la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
- b) Pase Permanentes a Aeropuerto: Dará acceso a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería del Aeropuerto que se trate, y se solicitará a los correspondientes órganos de Inmigración y Extranjería, excepto Ciudad de La Habana, que será el Departamento de Inmigración y Extranjería en el Aeropuerto "José Martí", por las entidades interesadas, a través del Departamento de Seguridad Aeroportuaria de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos (ECAISA), siempre que se justifique la necesidad del uso de éste.
- c) Pase Eventual a Aeropuerto: Dará a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería del Aeropuerto que se trate, su uso será excepcional, oficial e intransferible, se solicitará a los correspondientes órganos de Inmigración y Extranjería y al Departamento de Inmigración en el Aeropuerto "José Martí" de Ciudad de La Habana, por las entidades interesadas, siempre que se justifique una necesidad operativa o de interés del Estado o Gobierno.

TERCERO: Se considerarán documentos que autorizan el acceso a las áreas restringidas de los Aeropuertos Internacionales de la República de Cuba, además del pase a que se refiere el apartado anterior, los siguientes:

◆ Credencial expedida por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores a los embajadores, los jefes de misiones y cónsules acreditados en

Cuba, así como los funcionarios diplomáticos acreditados para la atención al correo diplomático, previa presentación al órgano de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto que se trate, la que les dará acceso para visitar aeronaves, siempre y cuando éstas enarbolan el pabellón del país que representan en la República de Cuba.

En el caso de que cualesquiera de las personas citadas en el presente apartado necesiten subir a bordo de aeronaves de otro Estado, requerirán además de su credencial, de una autorización especial expedida por la Dirección de Inmigración y Extranjería, solicitada a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- ◆ Licencia o certificado de miembros de la tripulación y pasaporte vigente para los tripulantes de la línea aérea que corresponda, siempre y cuando se relacionen en la lista de tripulantes y se encuentren en servicio.

CUARTO: Las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería son aquellas ubicadas en los edificios terminales de los aeropuertos internacionales donde se conciben medidas de esterilidad para el control migratorio y se denominan:

- ◆ Áreas (salones) internacionales de entrada al territorio nacional.
- ◆ Áreas (salones) internacionales de salida del territorio nacional.

Los accesos para las personas autorizadas para estas áreas internacionales restringidas, serán controlados por funcionarios de Inmigración y se harán por los puntos establecidos, debiéndose garantizar que éstos no se ejecuten a través de los accesos de pasajeros para el control migratorio.

Los accesos de servicios a las áreas (Salones internacionales) quedarán bajo la jurisdicción y control del órgano de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto que se trate.

QUINTO: En los Aeropuertos que por razones constructivas u operacionales se emplean los salones nacionales como internacionales y viceversa, estas áreas estarán bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería, sólo durante la realización de las operaciones internacionales, y la autorización de acceso a la misma debe hacerse bajo idénticas condiciones de esterilidad a las establecidas en los Aeropuertos Internacionales.

SEXTO: Las solicitudes de los pases permanentes a que se refiere la presente Resolución se formularán en cada caso, a través de la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y del órgano de Seguridad Aeroportuaria, según corresponda y se tramitará por ésta con el órgano de Inmigración y Extranjería que corresponda su aprobación; a esos fines, emitirá mediante escrito que contenga los requisitos siguientes:

- ◆ Generales del funcionario a cuyo nombre se solicita el pase.
- ◆ Número de su documento de identidad.
- ◆ Cargo que desempeña.
- ◆ Tipo de pase que solicita.
- ◆ Argumentación de la solicitud.

- ◆ Dos fotos tipo Carné.

- ◆ Firma y cuño del Jefe de la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y del órgano de Seguridad Aeroportuaria que corresponda.

SEPTIMO: La aprobación por los órganos de Inmigración y Extranjería consistirá en la evaluación de la solicitud, el estampado de los logotipos establecidos para estos fines y la aplicación de las medidas de seguridad requeridas y la firma del jefe del órgano de Inmigración correspondiente:

- ◆ Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería para el pase permanente nacional a aeropuertos.
- ◆ Jefes Provinciales de Inmigración y Extranjería para el pase permanente a aeropuerto.
- ◆ Jefe Departamento de Inmigración aeropuerto "José Martí" para pase permanente a este aeropuerto.

Concluido este proceso, los órganos de Inmigración y Extranjería expedirán los pases solicitados a la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Instituto de Aviación Civil de Cuba o a los órganos de Seguridad Aeroportuaria, según corresponda.

OCTAVO: Las autoridades de Inmigración y Extranjería mantendrán el control de los pases otorgados y podrán disponer las revisiones que estimen pertinentes a fin de comprobar los pases expedidos, su correcto uso y vigencia, así como la cancelación de forma permanente o eventual de la autorización otorgada.

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, también podrán disponer las actualizaciones y modificaciones de las medidas de seguridad aplicadas en los pases otorgados, cuando lo estimen pertinentes.

NOVENO: En caso de pérdida o extravío del pase se informará el motivo al Departamento de Seguridad Aeroportuaria de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos (ECASA), la que comunicará la incidencia al correspondiente órgano de Inmigración y Extranjería, quien evaluará la nueva solicitud de pase, atendiendo a las causas de la pérdida o extravío.

Según el caso, se comunicará al Jefe del organismo la falta cometida por su funcionario para que se adopten las medidas disciplinarias correspondientes.

DECIMO: Se exceptúan del requisito del pase, a los miembros del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, a los miembros del Consejo de Estado, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Organizaciones políticas, sociales y de masas cubanas, al Fiscal General de la República, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Viceministros y Sustitutos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior, a los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores y Vicepresidentes del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

En cuanto a las áreas reguladas en los aeropuertos internacionales en la República de Cuba enclavados en sus respectivas provincias, quedan exceptuados del requisito de pase para tener acceso a ellas, los Primeros Secretarios de los Comités Provinciales del Partido Comunista de Cuba; Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular; Jefes de Ejércitos, Jefes Pro-

vinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior y los directores de aeropuertos.

DECIMOPRIMERO: El Ministro del Interior, a través de sus órganos de Inmigración y Extranjería exigirá y controlará los pases de todas las personas autorizadas o que por razón de sus funciones laboren en las áreas restringidas bajo su jurisdicción en los aeropuertos internacionales y exigirá que éstas porten permanentemente y sin excepción, el pase o documento de identificación establecido.

DECIMOSEGUNDO: El que suscribe, o el Viceministro Primero del Interior, prohibirán el acceso a las áreas restringidas bajo la jurisdicción de Inmigración y Extranjería, cuando por razones de la defensa, seguridad o el orden interior del Estado así se requiera. Las autoridades de Inmigración y Extranjería informarán de tal decisión a los interesados.

DECIMOTERCERO: El Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería y los Jefes Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior, quedan encargados del cumplimiento de lo que se dispone por la presente.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Jefe de la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, para dictar, cuantas disposiciones sean necesarias para la organización y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, la cual comenzará a regir a partir de los noventa días de la fecha de su emisión.

DECIMOQUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a cuantos deban conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en el Ministerio del Interior, ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 1996.

Abelardo Colomé Ibarra
General Cuerpo de Ejército
Ministro del Interior

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 186-96

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley No. 60 "Código de Vialidad y Tránsito", dictada con fecha 28 de septiembre de 1987, corresponde al Ministro del Transporte determinar las vías de interés nacional de acuerdo con la clasificación establecida en el acápite 1 del Artículo 13 de dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: La citada Ley establece, atendiendo al interés socioeconómico del país, que constituyen vías de interés nacional, aquellas que tiene un interés nacional, con independencia de su ubicación geográfica.

POR CUANTO: Serán declaradas de interés nacional las autopistas, otras vías multicarriles, carreteras que vinculan varias provincias entre sí, las que vinculan las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la Isla de Cuba, los accesos a instalaciones de transporte como los de los aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, y nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, a los centrales azucareros y otros objetivos económicos importantes.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad de este Organismo elevó a la consideración del que resuelve un cuaderno contentivo de las vías que por sus características y de acuerdo a lo expresado en los Por Cuantos precedentes, deben declararse de interés nacional.

POR CUANTO: Según se establece en el segundo párrafo del artículo 14 de la precitada Ley, "cada órgano provincial del Poder Popular, determina las Vías de interés Provincial, Municipal o específico, según corresponda".

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el Acuerdo número 2817 de 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, y de sus jefes, además de los que le confiere la Constitución de la República de Cuba, entre los que se encuentra el señalado en el apartado **TERCERO**, numeral 4), consistente en: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 12 de agosto de 1996 el que resuelve fue promovido al cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar de interés nacional, a los efectos previstos en la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito", dictada en fecha 28 de septiembre de 1987, las vías que aparecen relacionadas en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, cuya longitud total de vías asciende a 10 990 kilómetros.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director del Centro Nacional de Vialidad para que edite y distribuya entre los Organismos de la Administración Central del Estado y los Organismos Locales del Poder Popular, el cuaderno donde figuran relacionadas las vías de interés nacional que se declaran como tal en la presente resolución.

TERCERO: Se faculta expresamente al Director del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

CUARTO: Los Organismos Provinciales del Poder Popular clasificarán por Acuerdo de su Asamblea, las vías de interés Provincial, Municipal y específico, según corresponda, no incluidas en el Anexo que forma parte de esta resolución.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría se opongan o limiten lo dispuesto

en esta resolución, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

SEXTO: Notifíquese esta resolución a los Viceministros, al Inspector General, a los Directores de este Organismo que deban conocer de la misma, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Organos Locales del Poder Popular y a cuantas mas personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 1996.

Alvaro Pérez Morales

Coronel

Ministro del Transporte p.s.l.

ANEXO

PROPUESTA DE VIAS DE INTERES NACIONAL

Provincia: PINAR DEL RIO

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	86.2
2	Carretera Central	105.2
3	Circuito Norte (Límite Habana-Dimas)	171.1
4	Pinar del Río-La Fé	87.3
5	Pinar del Río-Minas de Matahambre-Santa Lucía	55.9
6	Dimas-Mantua	25.0
7	Mantua-Guane-Isabel Rubio	44.6
8	Pinar del Río-Viñales-Ent. Circuito Norte	35.6
9	San Cristóbal-Bahía Honda	31.1
10	Ent. Herradura-La Palma	30.0
11	Ent. San Diego-San Diego de los Baños	10.0
12	Carretera Central-El Cacho	6.2
13	Acceso Parque Nacional Guanacahabibes	64.0
14	La Bajada-María La Gorda	14.0
15	Pedraplén a Cayo Jutía	8.5
16	Pinar del Río-La Coloma	24.8
17	Entronque Los Palacios-Los Palacios	5.0
18	Candelaria-Soroa-Circuito Norte	30.3
19	Vial Central de Montaña (Lim. Habana-Guane)	182.8
20	Acceso a San Luis	9.0
21	La Fé-El Cayuco-La Bajada	42.7
22	Acceso al Central Harlem	1.8
23	Acceso al Central Pablo de la Torriente Brau	2.2
24	Acceso al Central Manuel Sanguily	2.1
25	Acceso al Central José Martí	5.6
26	Acceso al Central 30 de Noviembre	5.7
27	Carr. Pinar La Fé-Catalina-Cortés	18.7
Total		1105.4

Provincia: LA HABANA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	138.0
2	Autopista Habana-Melena (Hasta Carr. Melena-Batabanó)	26.0
3	Carretera Central	115.8
4	Circuito Norte (Mariel-Cabañas)	24.5
5	Vía Blanca	46.0
6	Carretera Panamericana (Mariel-Límite Ciudad Habana)	25.4

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
7	Circuito Sur (La Gabina-Límite Matanzas)	61.2
8	Autopista del Mediodía	10.0
9	Habana-Surgidero de Batabanó	32.0
10	Artemisa-Cabañas	32.5
11	Artemisa-Güira de Melena	24.0
12	Güira de Melena-Quivicán	18.7
13	Quivicán-San Antonio de las Vegas	10.0
14	San Antonio de las Vegas-Melena del Sur-Güines	30.0
15	Guanajay-Entronque Circuito Norte	7.8
16	Güira de Melena-San Antonio de los Baños	10.0
17	Alquizar-San Antonio de los Baños	13.0
18	Quivicán-Bejucal-Límite Ciudad Habana (Rincón)	14.5
19	Lím. Ciudad Habana (Rincón)-Autopista del Mediodía	5.0
20	Autopista Nacional-Tapaste	4.0
21	Güines-Autopista Nacional-Catalina de Güines	10.0
22	Autopista Nacional-San Nicolás de Bari (El Mamey)	3.0
23	Carretera Central-Ceiba del Agua-Curva Villena	14.0
24	La Ceiba-Bejucal-San José de Las Lajas	32.0
25	San José de las Lajas-Autopista-Tapaste-Jaruco	22.0
26	Güira de Melena-Camacho-Batabanó	28.0
27	Güines-Central Osvaldo Sánchez-Playa Rosario	18.0
28	Entronque de Aguacate-Aguacate	6.5
29	Santa Cruz del Norte-San Antonio de Río Blanco-Jaruco	16.0
30	Bauta-Pueblo Textil	10.0
31	C. Central-Capellania-Ceiba-Vereda-San Antonio de los Baños	25.6
32	Carretera de Río Hondo (Polvorín MICONS)	12.0
33	Carretera Turística de Jibacoa	6.0
34	Acceso al Central Pablo Noriega	2.0
35	Acceso al Central Gregorio A. Mañalich	2.0
36	Güines-San Nicolás de Bari	13.0
37	Catalina de Güines-Aguacate-Ceiba Mocha	25.0
38	Acceso al Central Camilo Cienfuegos	2.0
39	Batabanó-Melena del Sur	18.0
40	Acceso al Central Héctor Molina	2.0
41	Acceso al Central Abraham Lincoln	3.0
42	Acceso al Central Eduardo García Lavandero	2.0
43	Caimito-Playa Salado	12.4
44	Guanabo Viejo-Com. Jibacoa-Límite Matanzas	47.0
45	Cayajabos-Com. Las Terrazas-Límite Pinar del Río	5.5
46	Quebra Hacha-La Larga	8.0
47	Guanajay-Ceiba del Agua-Rancho Grande	9.0
48	Bauta-Playa Baracoa	7.5
49	Quivicán-Camacho	10.0

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
50	Autopista Habana Melena-Ramal Batabanó	10.0	24	Ave. Puerto y Anillo Puerto (Túnel-Vía Blanca)	9.0
51	Jamaica-Autopista Nacional	3.0			
52	Acceso Escaleras de Jaruco	10.0			
53	Jaruco-Madruga-Vegas	35.0			
54	Aguacate-Santa Cruz del Norte	26.1			
55	Vereda Nueva-San Antonio de los Baños (Gotera)-C. Central-Autopista	16.0			
56	San Antonio de los Baños-La Salud-Buenaventura	14.2			
57	Circunvalación Oeste de Bejucal	4.5			
58	San José de las Lajas-Carretera Central (Carr. de Rabelo)	5.7			
59	Rabelo-El Perú	11.8			
	Total	1157.2			
Provincia: Ciudad de La Habana					
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional (Vía Blanca-Monumental)	13.0	13	San Blas-Real Campiña	13.5
2	Autopista Nacional (Aut. Mediodía-Lím. Habana)	1.4	14	Acceso al Aeropuerto de Varadero	5.0
3	Autopista Primer Anillo (Monumental-Calle 100)	16.1	15	Jovellanos-Pedro Betancourt	17.0
4	Autopista Habana-Melena (Primer Anillo-Lím. Habana)	10.2	16	Colón-San José de los Ramos	16.9
5	Autopista Este-Oeste (Aut. Mediodía-Calle 100)	8.0	17	Agramonte-Guareirás	20.0
6	Carretera Central (Primer Anillo-Lím. Habana)	19.2	18	Carr. Central-Israel Ruiz-Lím. Villa Clara	13.0
7	Carretera Central (Aut. Mediodía-Lím. Habana)	4.2	19	Acceso al Central Seis de Agosto	3.0
8	Vía Monumental (Túnel-Carretera Central)	23.8	20	Acceso al Central Jesús Rabi	4.0
9	Vía Blanca (Rotonda Cojimar-Lím. Habana)	23.0	21	Acceso al Central Humberto Alvarez	1.2
10	Habana-Mariel (Río Jaimanitas-Lím. Habana)	6.2	22	Circunvalación Matanzas	12.5
11	Autopista del Mediodía (Calle 190-Lím. Habana)	6.3	23	Alacranes-Autopista Nacional	11.0
12	Calle 100 (Primer Anillo-Carretera Central)	14.1	24	Acceso al Central Granma	1.2
13	Calzada de Managua (Primer Anillo-Lím. Habana)	8.9	25	Acceso al Central Jaime López	2.0
14	Ave. Rancho Boyeros (Fuente Luminosa-Santiago de las Vegas)	15.4	26	Acceso al Central Julio Reyes Cairo	6.0
15	Stgo. de las Vegas-Rincón-Límite Habana	5.5	27	Acceso al Central Fructuoso Rodríguez	8.0
16	Acceso al Central Manuel Martínez Prieto	2.1	28	Limonar-CAI Horacio Rodríguez-Cantel-B. Camarioca	26.3
17	Vial Costa a Costa (Calle 100-Ave. Rancho Boyeros)	4.2	29	Acceso al Central Cuba Libre	1.1
18	Santiago de las Vegas-Managua-Cuatro Caminos	20.1	30	C. Central-CAI España Republicana-Máximo Gómez	15.0
19	Ave. Boyeros-Fontanar-Wajay-El Chico-A. Arenas	10.5	31	Acceso al Central Puerto Rico Libre	3.0
20	El Chico-Autopista del Mediodía	4.6	32	Acceso al Central Juan Avila	4.7
21	Acceso a Terminal Aérea No. 3 (en construcción)	7.0	33	Acceso al Central Mario Muñoz Monroy	3.0
22	Guanabacoa-Campo Florido-Guanabo	23.0			
23	Guanabo Viejo-Límite Habana	3.0			
	Total	922.9			
Provincia: VILLA CLARA					
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	85.6	1	Autopista Nacional	85.6
2	Carretera Central	133.1	2	Carretera Central	133.1
3	Circuito Norte	190.7	3	Circuito Norte	190.7
4	La Esperanza-Límite Cienfuegos	21.9	4	La Esperanza-Límite Cienfuegos	21.9
5	Santa Clara-Sitiecito	40.8	5	Santa Clara-Sitiecito	40.8
6	Santa Clara-Entronque Vueltas	29.8	6	Santa Clara-Entronque Vueltas	29.8
7	Santa Clara-Manicaragua	30.3	7	Santa Clara-Manicaragua	30.3
8	Manicaragua-Jibacoa-Límite Sancti Spiritus	22.3	8	Manicaragua-Jibacoa-Límite Sancti Spiritus	22.3
9	Manicaragua-Límite Cienfuegos	13.2	9	Manicaragua-Límite Cienfuegos	13.2
10	Manicaragua-Fomento	32.0	10	Manicaragua-Fomento	32.0
11	Santo Domingo-Corralillo	55.8	11	Santo Domingo-Corralillo	55.8
12	Circuito Norte-Nueva Siguanea-Límite Matanzas	20.0	12	Circuito Norte-Nueva Siguanea-Límite Matanzas	20.0
13	Placetás-Fomento	17.0	13	Placetás-Fomento	17.0

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
14	Pedraplén Cayo Santa María	48.0	13	Acceso Playa Rancho Luna	1.3
15	Santo Domingo-Sitio Grande (Santo Domingo-Amaro)	20.1	14	Cir. Sur-San Blas-La Sierrita-Topes de Collantes	35.3
16	Santa Clara-Encrucijada	25.8	15	Ent. de Minas-Crucesitas-El Nicho-4 Vientos	33.0
17	Placetas-Remedios	27.9	16	Real Campiña-CAI Antonio Sánchez-San Blas	14.1
18	Calabazar-Cifuentes	17.1	17	Acceso al Central Primero de Mayo	2.5
19	Placetas-Camajuani	20.7	18	Acceso al Central Pepito Tey	3.0
20	Ent. Santa Clara Camajuani-CAI Luis A. Bergnes	6.6	19	Acceso al Central Mal Tiempo	3.0
21	Mata-CAI Braulio Coroneaux	3.7	20	Acceso al Central Ciudad Caracas	0.8
22	Ent. Santa Clara Sitiecito-CAI Mariana Grajales	3.4	21	Acceso al Central Ramón Balboa	3.0
23	Cifuentes-CAI Unidad Proletaria	6.2	22	Palmira-CAI Elpidio Gómez-Ciego Montero	14.7
24	Ent. Santa Clara Encrucijada-CAI Abel Santamaría	3.0	23	Acceso al Central 14 de Julio	3.6
25	Ent. Circuito Norte-CAI Perucho Figueredo	2.9	24	Acceso al Central 5 de Septiembre	2.1
26	Ent. Circuito Norte-El Santo	13.0	25	Navarra-Abreus-Limones	15.0
27	El Santo-CAI Emilio Córdova	10.3	26	San Antón-Carretera de Rancho Luna (Servicentro)	7.5
28	Ent. C. Central-CAI Benito Juárez	0.6	27	Yaguaramas-Babiney-Límite Matanzas	15.9
29	Ent. Circuito Norte-CAI Panchito Gómez Toro	2.8	28	Cruces-Potrerrillo-Cumanayagua	32.8
30	San Juan de los Yeras-CAI Osvaldo Herrera	6.0	29	Acceso al Central Elpidio Gómez	2.6
31	Ent. Esperanza Cfgos-CAI Efraín Alfonso	1.4	30	Acceso al Central Espartaco	0.5
32	Ent. Ranchuelo S. J. Yeras-CAI 10 de Octubre	2.6	31	Acceso al Central Marta Abreu	0.5
33	Zulueta-Buena Vista	9.8	32	Acceso al Central Guillermo Moncada	1.5
34	Bartolomé-Buena Vista-Carrillo	14.2		Total	618.8
35	Ranchuelo-San Juan de los Yeras	7.3			
36	Ent. Bartolomé B. Vista Carrillo-CAI H. Duquesne	0.8			
37	Sagua La Grande-CAI Antonio Finalet	1.7			
38	Ent. Circuito Norte-CAI Batalla de Santa Clara	1.1			
39	Amaro-Juanita-Ent. Santa Clara Sitiecito	11.0			
40	Circuito Norte-Baños Elguea	7.6			
41	Cascajal-Cartagena (Límite Cienfuegos)	16.0			
42	Sagua la Grande-Isabela de Sagua	16.9			
43	Güinía de Miranda-Condado-Circuito Sur	6.1			
44	Circunvalación de Santa Clara	14.9			
	Total	1022.0			

Provincia: CIENFUEGOS

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	74.9
2	Circuito Sur	142.4
3	Cienfuegos-Límite Villa Clara	30.7
4	Abreus-Juraguá-Jagua	35.9
5	Pepito Tey-Cumanayagua-Límite Villa Clara	30.1
6	Marta Abreu-Sta. Isabel de las Lajas	7.9
7	Sta. Isabel de las Lajas-Aut. Nacional-Santo Domingo	17.6
8	Circuito Sur-Cartagena-Aut. Nacional-Cascajal	27.4
9	Cienfuegos-Refinería-Acc. Juraguá	22.5
10	Acceso Fábrica Cemento Guabairo	2.1
11	Cumanayagua-Las Moscas-Circuito Sur	14.1
12	San Antón-Pasacaballos	20.9

Provincia: SANCTI SPIRITUS

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	33.6
2	Carretera Central	72.5
3	Circuito Norte	47.6
4	Circuito Sur	82.3
5	Acceso Sancti Spiritus a Autopista Nacional	12.5
6	Circuito Sur-Topes de Collantes-Límite Villa Clara	19.4
7	Circuito Sur-La Sierpe-El Jíbaro	65.9
8	Autopista-Jiquima de Peláez-Yaguajay	38.8
9	Cabaiguán-Fomento	29.0
10	El Majá-Taguasco	7.0
11	Sancti Spiritus-Zaza-Taguasco	23.0
12	Fomento Placetas	9.0
13	Fomento Manicaragua	3.0
14	Carretera Central-Fca. Cemento Siguaney	9.0
15	Circunvalación de Sancti Spiritus	8.0
16	Circuito Sur-San Pedro	11.0
17	Trinidad-Casilda-Ent. Playa Ancón	9.0
18	Trinidad-La Boca-Playa Ancón	12.5
19	Güinía de Miranda-Condado-Iznaga	23.0
20	Acceso al Central Siete de Noviembre	39.0
21	Acceso al Central Melanio Hernández	2.5
22	Acceso al Central F.N.T.A	1.5
23	Acceso al Central Obdulio Morales	1.5
24	Acceso al Central Aracelio Iglesias	8.8
25	El Majá-La Sierpe	19.0
26	Acceso al Central Simón Bolívar	3.0
27	San Pedro-Laguna El Taje	4.3
	Total	595.7

Provincia: CIEGO DE AVILA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional (en construcción)	30.2
2	Carretera Central	74.6
3	Circuito Norte	101.7
4	Ciego de Avila-Morón	36.6
5	Ciego de Avila-Venezuela-Júcaro	25.3
6	Ciego de Avila-Aeropuerto-Cayería Norte (Cayos Coco, Guillermo y Paredón Grande)	140.0
7	Ciego de Avila-Sanguily-Palo Alto	45.0
8	Ciego de Avila-Ceballos-Ciro Redondo	26.8
9	Campo Hatuey-Florencia	56.0
10	Acceso Central Ecuador	12.7
11	Acceso al Central Bolivia	2.6
12	Acceso al Central Máximo Gómez	35.0
13	Acceso al Central Orlando González	6.2
14	Acceso al Central Patria o Muerte	3.5
15	Acceso al Central Primero de Enero	50.0
16	Acceso al Central Venezuela	2.6
17	Carretera de acceso al pedraplén sur	20.0
18	Carretera República	3.0
19	Circunvalación Norte Ciego de Avila	16.5
Total		688.3

Provincia: CAMAGUEY

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	158.4
2	Circuito Norte	145.7
3	Camagüey Nuevitas	76.7
4	Camagüey-Santa Cruz del Sur	80.0
5	Acceso al Puerto Tarafa	4.6
6	Acceso al Puerto Pastillito	4.0
7	Entronque Lugareño-Playa Santa Lucía	61.1
8	Camagüey-Vertientes	27.0
9	Carretera Central (km 598)-Najasa	22.1
10	Vidot-Jimaguayú	7.1
11	Minas-Soia	27.1
12	Guáimaro-Colombia (Límite Las Tunas)	4.7
13	Céspedes-Carretera Central-Esmeralda	35.5
14	Vertientes-La Vallita	22.0
15	Guáimaro-San Miguel de Bagá-Circuito Norte	37.0
16	Nuevitas-Cayo Sabinal	28.6
17	Pedraplén Playa Jigüey-Cayo Romano-Cayo Cruz	41.0
18	Acceso al Central República Dominicana	9.8
19	Acceso al Central Brasil	16.3
20	Acceso al Central Sierra de Cubitas	11.5
21	Acceso al Central Cándido González	6.4
22	Acceso al Central Haití	14.0
23	Central Haití-Amancio Rodríguez	7.0
24	Acceso al Central Siboney	2.0
25	Acceso al Central Alfredo Alvarez Mola	8.4
26	Acceso al Central Batalla de las Guásimas	24.4
27	Central Brasil-Playa Jigüey	9.6
28	Albaiza-Circuito Norte	44.4
29	Circunvalación de Camagüey (Norte y Sur)	31.2
30	Acceso al Central Céspedes	3.0
31	Sexto Anillo (Carr. Sta. Cruz-Najasa-Central A. Mola)	42.5

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
32	Primer Anillo (km 582 C. Ctral-km 6 Carr. Sta. Cruz del Sur)	8.1
33	Segundo Anillo (km 586 C. Ctral-km 13 Carr. Sta Cruz)	9.4
34	Tercer Anillo (km 19 Carr. Sta. Cruz-Batey San Carlitos)	9.3
35	Cuarto Anillo (Carr. Sta. Cruz-Carr. Vista Hermosa Najasa)	12.0
36	Acceso Macizo Cañero La Sacra (km 17 Carr. Sta. Cruz-Carr. Vertientes Santa Cruz)	20.0
Total		1071.9

Provincia: LAS TUNAS

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	65.2
2	Circuito Norte (Lim. Camagüey-Carr. Tunas P. Padre)	44.2
3	Tunas-Puerto Padre	52.6
4	Puerto Padre-Límite Holguín	30.5
5	Tunas-Manatí	40.1
6	Tunas-Bayamo	21.8
7	Delicias-Puerto Carúpano	6.2
8	Tunas-Jobabo	35.8
9	Colombia-Jobabo	18.2
10	Guáimaro (Límite Camagüey)-Colombia-Amancio	38.5
11	Amancio-Guayabal	19.5
12	Lora-La Llanita	24.3
13	Acceso al Central Majibacoa	3.2
14	Acceso al Central Argelia Libre	3.0
15	Acceso al Central Jesús Menéndez	2.8
16	Marañón-Covarrubias	22.1
17	Amancio Rodríguez-Central Haití	30.0
18	Circunvalación Puerto Padre	2.6
19	Circunvalación Las Tunas	9.6
Total		470.2

Provincia: HOLGUIN

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	85.6
2	Holguín-Moa-Límite Guantánamo	206.6
3	Holguín-Gibara	33.3
4	Aguas Claras-Límite Las Tunas	22.6
5	Barajagua-Palma (Límite Santiago de Cuba)	14.0
6	Manguito-Banes	51.8
7	Cortaderas-Antilla	17.9
8	Sagua de Tanamo-Guantánamo	22.7
9	Holguín-San Germán	35.0
10	Holguín-Guardalavaca	55.8
11	Banes-Gualdalavaca	28.4
12	San Germán-Alto Cedro-Carretera Palma Barajagua	29.6
13	Levisa-Nicaró	4.2
14	Acceso al Central Cristino Naranjo	8.4
15	Cristino Naranjo-Antonio Maceo	13.8
16	Central Antonio Maceo-Carretera Central	15.5
17	San Germán-El Nispero	13.2
18	San Germán-Jiguani	13.6

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
19	Banes-Santa Isabel de Nipe	38.0	11	Carretera Central-Dos Palmas-Cruce de los Baños	40.5
20	Marcané-Las Cuatrocientas-Santa Isabel de Nipe	25.6	12	Baire-San Lorenzo-Río Seco	49.5
21	Mayarí-Pinares de Mayarí-Pinalito	39.5	13	Dos Caminos-Alto Songo	9.5
	Vía Mulata	48.0	14	Mella-Pinares de Mayarí (Límite Holguín)	9.0
	Acceso a Cayo Saetia	21.0	15	Acceso a la Gran Piedra	14.1
21	Acceso a Puerto Felton	9.4	16	Autopista-San Luis-Dos Caminos-Boniato-Santiago	22.5
25	Acceso al Central López Peña	3.1	17	Circunvalación a Santiago de Cuba	13.0
26	Acceso al Central Nicaragua	7.6	18	Acceso al Central Paquito Rosales	2.7
27	Acceso al Central Frank País	5.0	19	Acceso al Central Rafael Reyes	3.0
28	Acceso al Central Guatemala	11.9	20	San Luis-Central Chile	9.2
29	Floro Pérez-Santa Lucía	28.0	21	Acceso al Central Salvador Rosales	1.3
30	Circunvalación de Holguín	9.7	22	Acceso al Central Los Reynaldos	21.0
	Total	918.8	23	Acceso al Central Julio Antonio Mella	2.0
			24	Cruce de Lajas-Laguna Blanca	19.5

Provincia: GRANMA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	66.1
2	Tunas-Bayamos	54.2
3	Bayamo-Manzanillo	58.5
4	Manzanillo-Niquero	73.5
5	Entronque Pilón-Pilón	27.0
6	Carretera Granma (Pilón-Límite Stgo. de Cuba)	34.3
7	Miradero-La Sal-Manzanillo	36.7
8	Entronque Guisa-Guisa	10.1
9	Yara-Bartolomé Masó	13.0
10	Entronque Bueycito-Buey Arriba	21.8
11	Cauto Embarcadero-Río Cauto	13.2
12	Niquero-Cabo Cruz	30.0
13	Guisa-Victorino	20.0
14	Bayamo-Montero	33.5
15	Bartolomé Masó-Marea del Portillo	21.3
16	Bartolomé Masó-Providencia-La Plata	24.0
17	Media Luna-Cinco Palmas	25.0
18	Jiguani-San Germán	26.0
19	Santa Rita-Mina Harlem	8.6
20	Acceso Aeropuerto de Manzanillo	6.5
21	Acceso al Monumento de Dos Ríos	1.5
22	Acceso al Central Arquímedes Colina	15.0
23	Acceso al Central La Demajagua	2.5
24	Acceso al Central Ranulfo Leyva	2.0
25	Acceso al Central Grito de Yara	6.0
	Total	630.3

Provincia: SANTIAGO DE CUBA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	42.6
2	Vinculación Autopista-Carretera Central	3.0
3	Carretera Central	89.9
4	Santiago de Cuba-Guantánamo	46.0
5	Palma-Barajagua	37.6
6	Carretera Granma (Santiago-Límite Granma)	148.0
7	Santiago de Cuba-Siboney	14.2
8	La Estrella-Parque Baconao	35.2
9	Alto Songo-Mayarí Arriba	36.3
10	Contramaestre-Maffo-Los Negros-El Francés	23.0

Provincia: GUANTANAMO

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	22.2
2	Santiago de Cuba-Guantánamo	16.4
3	Guantánamo-Baracoa	148.5
4	Guantánamo-Sagua de Tánamo	48.0
5	Baracoa-Moa	38.0
6	Cajobabo-La Máquina	49.2
7	Guantánamo-Parque Baconao	40.0
8	Guantánamo-Las Carolinas	35.6
9	Guantánamo-Caimanera	21.6
10	Acceso a El Salvador	4.6
11	Acceso a Manuel Tames	9.8
12	Acceso al Central Argeo Martínez	3.5
13	Acceso al Central Honduras	0.7
14	Acceso al Central Costa Rica	6.2
15	Acceso al Central Paraguay	5.0
16	Glorieta-Boquerón	10.0
17	Baracoa-Las Carolinas-Alcarraza (Vía Mulata)	134.0
18	Baracoa-Maisí-La Punta	60.5
19	Acceso Aeropuerto Guantánamo	1.4
20	Acceso Aeropuerto Baracoa	1.2
21	San Antonio del Sur-Puriales de Caujerí	24.5
	Total	680.9

MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nueva Gerona-La Fé	17.9
2	Nueva Gerona-Hotel Colony	44.0
3	Nueva Gerona-Playa Bibijagua	8.6
4	Autopista-Aeropuerto	1.7
5	Acceso a Cantera La Reforma	14.3
6	La Fé-Cayo Piedra	18.1
7	Cayo Piedra-Punta del Este	22.5
8	Carretera a Buenavista (Acceso mina arena sílice)	16.0
9	Circunvalación Norte	3.5
10	Acceso a Mina de Oro	9.5
	Total	156.1